

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

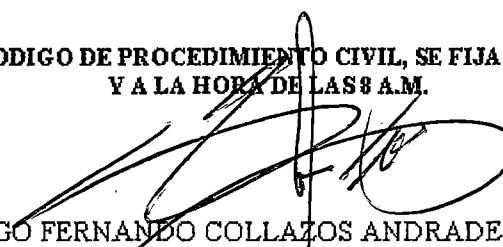
TRASLADO No. **015**

Fecha: **1770372021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2020 00120	Ordinario	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- HOBO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/03/2021	19/03/2021
41001 31 05 001 2020 00231	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/03/2021	19/03/2021
41001 31 05 001 2020 00237	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	MUNICIPIO DE HOBO-HUILA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/03/2021	19/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **1770372021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

RV: 2020-120 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 3:27 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

5. CONSULTA RAMA JUDICIAL PROCESO 2020-120..pdf; 1. COPIA NOTIFICACION AL DPTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD DPTAL.pdf; 2. COPIA NOTIFICACION AL ADRES.pdf; 4. COPIA CORREO ENVÍO CONTESTACION DEMANDA DPTO HUILA.pdf; 3. COPIA CORREO ENVÍO ANEXOS CONTESTACION DEMANDA - ADRES..pdf; 2020-120 RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021. .pdf;

RECURSO DE REPOSICION**De:** LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de marzo de 2021 2:25 p. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>; secretario.salud@huila.gov.co <secretario.salud@huila.gov.co>; notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co <notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co>**Asunto:** 2020-120 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**Radicado : 41001310500120200012000****Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"****Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H).****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021.**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha ocho (08) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H).

De igual manera, se envía el correo electrónico con copia a las demandadas conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a través del correo; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, al DEPARTAMENTO DE SALUD DEL HUILA, a los correos electrónicos; notificaciones.judiciales@huila.gov.co y secretario.salud@huila.gov.co, al MUNICIPIO DE HOBO (H) al correo; notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co, los cuales reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Atentamente,

12/3/2021

Correo: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva - Outlook

300

C.C No. 7.716.308
T. P. No: 139.356 del C. S. J
Apoderado Judicial demandante.

--

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia



Fecha de Consulta : Miércoles, 10 de Marzo de 2021 - 03:20:57 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120200012000

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Laboral	JUEZ PRIMERO LABORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandados(s)
- CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	- GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- HOBO

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE DECLARE QUE LOS DEMANDADOS ADEUDAN AL DEMANDANTE DINEROS DEL SISTEMA DE SALUD. TOMO 40 FOLIO 285

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2021 A LAS 12:38:45.	09 Mar 2021	09 Mar 2021	08 Mar 2021
08 Mar 2021	AUTO DE TRÁMITE	TIENE COMO LEGALMENTE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA: ADRES, DEPARTAMENTO DL HUILA - SECRETARIA DE SALUD Y MUNICIPIO DE HOBO - HUILA- TIENE COMO LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA POR TODOS LOS DEMANDADOS- CONCE 5 DIAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE REFORMA A LA DEMANDA- RECONOCE PERSONERIA.			08 Mar 2021
26 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR EL DPTO DEL HUILA, PASA SECRETARIA.			26 Ene 2021
24 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL PODER AL DR: LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA Y CONTESTACION DEMANDA POR ADRES, PASA SECRETARIA.			24 Nov 2020
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE HOBO, PASA SECRETARIA.			17 Nov 2020
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGAN NOTIFICACIONES PERSONALES ENVIADAS POR EL DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, PASA SECRETARIA.			17 Nov 2020
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, SOLICITA NOTIFICACION .			17 Nov 2020
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 16:19:32.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				11 Mar 2020
10 Mar 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2020 A LAS 11:47:20	10 Mar 2020	10 Mar 2020	10 Mar 2020

**2020-120 NOTIFICACION PERSONAL AL DEPARTAMENTO DEL HUILA-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: ssalud@huila.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co

30 de octubre de 2020, 17:28

Señor

LUIS ENRIQUE DUSSAN**GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**

ssalud@huila.gov.co

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**Radicado : **41001310500120200012000**Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
- ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y
MUNICIPIO DE HOBO (H).**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha once (11) de marzo de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito ADJUNTAR al presente correo electrónico, los siguientes documentos:

- un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referenica.
- Dos (02) archivos PDF, contentivo del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C.C No. 7.716.308

T. P. No. 139.356 del C. S. J

Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

3 adjuntos

AUTO ADMITE DEMANDA .pdf
93K



2. PROYECTO ESCRITO DE DDA.pdf
3206K



ANEXOS HOBO.pdf
9583K

2020-120 NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

30 de octubre de 2020, 17:27

Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co

Señora

CRISTINA ARANGO OLAYA**DIRECTORA GENERAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRESS**

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

correspondencia1@adres.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**Radicado : **41001310500120200012000**Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE HOBO (H).**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha once (11) de marzo de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito ADJUNTAR al presente correo electrónico, los siguientes documentos:

- un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.
- Dos (02) archivos PDF, contentivo del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

305

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C.C No. 7.716.308
T. P. No. 139.356 del C. S. J
Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

3 adjuntos

-  **AUTO ADMITE DEMANDA .pdf**
93K
-  **2. PROYECTO ESCRITO DE DDA.pdf**
3206K
-  **ANEXOS HOBO.pdf**
9583K

Contestación Rad. 2020-00120-00

maria.solano@huila.gov.co <maria.solano@huila.gov.co>

21 de enero de 2021, 15:57

Para: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co,
notificaciones.judiciales@adres.gov.co, luisfer0210@gmail.com, notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com
Cc: nanafernanda.doc <nanafernanda.doc@hotmail.com>

Señor

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRUCUITO DE NEIVA.

Carrera 4ª Calle 7ª esquina. Edificio Palacio de Justicia. Piso 7.

Correo Electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila

CONTESTACIÓN DE DEMANDA LABORAL. Ordinario laboral de primera instancia Rad 41001310500120200012000 Demandante: CAJA DE COMENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “CONFAMILIAR HUILA ESP-S”. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”, MUNICIPIO DE HOBO, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.840 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 115.695 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Departamento del Huila, de conformidad con el poder adjunto, me permito contestar la demanda de la referencia

Del señor Juez

MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON

CEL. 3138658257

AVISO LEGAL: La información enviada en este correo electrónico es confidencial y sólo puede ser utilizada por el destinatario del mismo. Está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

7 adjuntos**2020-00120 del Primero.pdf**
363K**Contestacion - HOBO.pdf**
451K

307

-  **DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA ACTUACION (1).pdf**
371K
-  **ORPAS RES 2479 29 DIC 2020.pdf**
1965K
-  **PRUEBAS LABORAL CONFAMILAR (1).rar**
6292K
-  **RESOLUCIÓN 2479 DE 2020.pdf**
351K
-  **RESOLUCION 2479 DEL 2020 con anexos.pdf**
179K

308

CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-0120

Luis Giovanny Figueroa Veloza <Luis.Figueroa@adres.gov.co>

30 de noviembre de 2020, 9:09

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "luisfer0210@gmail.com" <luisfer0210@gmail.com>

Luis Giovanny Figueroa Veloza ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 Anexos(1).zip

Reciba un cordial saludo

Solicito excusas puesto que, al momento de enviar el correo que contestaba la demanda, el cual se puede ver abajo, un archivo correspondiente a los **anexos de la contestación de la demanda de radicado 41001310500120200012000** no se había enviado por no haber cargado en su totalidad a la nube. Atentamente solicito de su comprensión para tenerlo en cuenta.

Muchas gracias.

De: Luis Giovanny Figueroa Veloza**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 15:29**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** luisfer0210@gmail.com <luisfer0210@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-0120

[El texto citado está oculto]

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200012000

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha ocho (08) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 09 de marzo del 2020 el suscrito actuando como apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S", radicó demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), tendiente a a lograr el pago por concepto de esfuerzos propios de los meses de enero y febrero del 2018, producto de las facturas por concepto de administración de recursos del régimen subsidiado.

SEGUNDO. El mentado proceso le correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

TERCERO. Mediante Auto del 11 de marzo de 2020, el mencionado despacho judicial, resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, disponer el traslado de la demanda a la parte accionada, por un término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de la providencia en cita, reconocer personería adjetiva al suscrito apoderado, entre otros.

CUARTO. El 30 de octubre de 2020, el suscrito como apoderado judicial de la demandante, procedió a realizar la notificación personal a la parte demandada; esto es a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), al correo electrónico que fuere relacionado para cada una dentro del acápite de notificaciones del escrito de demanda, en el que se allegó adjunto vía electrónica, copia de la demanda y anexos (traslado), así como el auto admisorio de la demanda, precisando dentro de la misma que, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación en cuestión, se entendía realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que los términos para contestar la demanda empezarían a su vez a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, disponía de diez (10) días hábiles para que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO. La parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE NEIVA (H), contaban con el término de diez (10) días a partir del jueves (05) de noviembre de 2020, y hasta el 19 de noviembre de 2020, para proceder a realizar la contestación de demanda en oportunidad legal, y con ello, formular las excepciones de rigor.

SEXTO. Según anotación que registra la página de la Rama judicial, el 17 de noviembre de 2020, el MUNICIPIO DE HOBO (H), allegó al Despacho judicial contestación de demanda dentro del presente asunto, no obstante, la misma no fue remitida con copia al suscrito como apoderado judicial de la demandante, acto seguido, el 19 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, allegó vía correo electrónico que fuere remitido al juzgado, y a su vez con copia al correo del suscrito contestación de demanda dentro del proceso de marras, no obstante, es de advertir que, según correo que fuere también objeto de remisión al suscrito, de fecha 30 de noviembre de 2020, la demandada en cuestión, sólo procedió al envío de los correspondientes anexos de la referida contestación de demanda hasta la fecha del correo último en mención, finalmente, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, radicó vía correo electrónico de fecha 21 de enero de 2021 escrito de contestación de demanda, habiendo sido la misma remitida al Despacho, y a su vez con copia al correo del suscrito.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), dispuso; tener como legalmente notificada a la parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), ordenar tener como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas, entre otros.

PROVEÍDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), mediante auto de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 09 de marzo de 2021, profirió decisión mediante la cual en el inciso dos (02) dispuso; tener como legalmente contestada la demanda por parte de las accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), obviando con ello que, el envío de los anexos de la contestación de demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES se realizaron de manera extemporánea, acto seguido, omitiendo también que, la contestación de demanda realizada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA-

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, se arrimó al Despacho judicial por fuera del término contemplado por la normatividad vigente (art. 74 CPTSS), para tal fin.

PRETENSIONES

PRIMERO. Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, se revoque el inciso dos del Auto de fecha ocho (08) de marzo de 2021, y en su lugar, se tenga como no contestada en término la demanda por parte de la demandada; el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, dando de esta manera además, aplicabilidad a lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza; la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO. Acto seguido, se proceda por parte del Despacho de conocimiento a no tenerse en cuenta los anexos de la contestación de demanda, que fueren allegados extemporáneamente por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en correo de fecha 30 de noviembre de 2020.

TERCERO. Finalmente, se proceda a la imposición de la multa de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en el entendido de que, si bien es cierto, la demanda el MUNICIPIO DE HOBO (H), allegó contestación de la demanda dentro del presente asunto, no obstante, la misma no fue remitida con copia al suscrito como lo señala la norma en cita.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- a) **RESPECTO A LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, EXTEMPORANEIDAD DE LA REMISIÓN DE LOS ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Y LA NO REMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON COPIA AL SUSCRITO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE HOBO (H).**

Dispone el Despacho judicial mediante auto del ocho (08) de marzo de 2021 que, la entidad accionada dentro del presente asunto; el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, realizó la contestación de la demanda ordinaria de seguridad social, que fuere impetrada por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S" en debida forma, y dentro del término establecido para tal fin.

Al respecto, debe indicarse que, si bien es cierto, la demandada el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegó vía correo electrónico de fecha 21 de enero de 2021 contestación de demanda dentro del proceso de marras, no obstante, es preciso indicar que, la misma fue realizada de manera extemporánea, esto es; por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para tal fin, a saber;

"admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al agente del ministerio público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".

En este sentido, se tiene que para el caso en cuestión, admitida la demanda ordinaria laboral de seguridad social por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), se ordeno el traslado de la misma a la parte accionada, entre estas el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para que por intermedio de apoderado judicial procediera a realizar la contestación a la misma, y con ello, la formulación de las excepciones a que dieran lugar, otorgando para dicho trámite el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación personal a la demandada, la cual data del 05 de noviembre de 2020, en el entendido de que el envío de la notificación personal a la accionada, se surtió por parte del suscrito el día 30 de octubre de 2020, a los correos electrónicos que reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda; notificaciones.judiciales@huila.gov.co, secretario.salud@huila.gov.co, situación final que, indica que, el término de los diez días con que contaba la demandada; el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para proceder a realizar la contestación de la demanda en comento, fenecieron el día 19 de noviembre de 2020, no obstante, esta última, sólo procedió a armar pronunciamiento respecto de la demanda en cita, hasta el día 21 de enero de 2021, fecha última dentro de la cual ya había fenecido el término para tal fin.

Aunado a lo anterior, es menester precisar al Despacho de conocimiento que, tal y como se indico por parte del suscrito dentro del acápite que fuere denominado "antecedentes" del presente escrito, la contestación de demanda que fuere surtida por la demandada; el MUNICIPIO DE HOBO (H), no fue realizada conforme lo preceptuado en el artículo 03 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., lo anterior, en el entendido de que, la misma no se remitió con copia al correo del suscrito como apoderado judicial de la demandante, habiéndose desconocido de esta forma, los deberes procesales impuestos por las normas en cita a las partes dentro de la presente Litis.

En este mismo sentido, es menester advertir que, si bien es cierto, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, arrió en término contestación de demanda dentro del presente asunto, no obstante, es menester precisar que, los anexos de la misma fueron allegados por parte de la demandada en cuestión el día 30 de noviembre de 2020, fecha última dentro de la cual ya había fenecido el término dispuesto para proponer las excepciones de rigor, y con ello allegar los soportes y/o anexos que, la demandada considerara pertinentes, a fin de controvertir el derecho reclamado por la demandante dentro del proceso en comento.

Corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), previo a resolver el mentado recurso de reposición, precaver que a través del proveído de fecha 08 de marzo de 2021, pretermite instancias procesales ya precluidas, máxime cuando, a través de la notificación personal, que fuere surtida por el suscrito vía correo electrónico, se le preciso a las demandadas que, los términos para proceder a contestar la referida demanda, eran de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado la debida notificación, la cual se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del referido mensaje de datos por parte del suscrito a los correos electrónicos que fueron señalados líneas arriba.

En este orden, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, arrió contestación de demanda por fuera del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se solicita dicha circunstancia sea atendida por parte del Despacho judicial como un indicio grave en contra del demandado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

Se agrega como pruebas documentales:

1. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal al Departamento del Huila, de fecha 30 de octubre de 2020.
2. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de fecha 30 de octubre de 2020.
3. Copia correo electrónico a través del cual, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, allegó anexos de la contestación de demanda, de fecha 30 de noviembre de 2020.
4. Copia correo electrónico a través del cual, el Departamento del Huila, allegó contestación de demanda dentro del proceso de marras, de fecha 21 de enero de 2021.
5. Archivo PDF, contenido de la consulta del proceso de marras, a través de la Página de la Rama judicial, donde se constata que, la contestación de demanda por parte del MUNICIPIO DE HOBO (H), fue surtida el día 17 de noviembre de 2020.

Atentamente,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C. C. No. 7.716.308 de Neiva

T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.

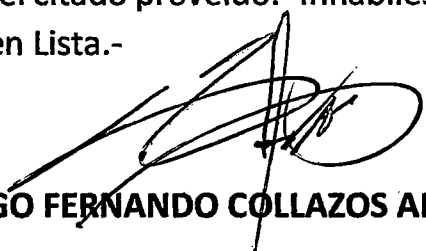
D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

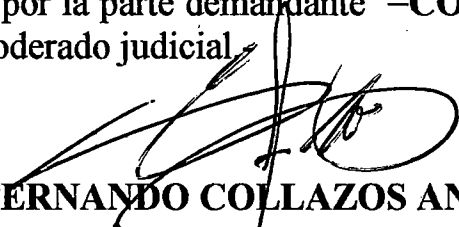
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 15 de Marzo de 2.021.- El día Viernes 12 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente la entidad demandante **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPS-S=** por intermedio de apoderado judicial **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 13 y 14 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 16 de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPS-S** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD y OTROS - Rad. 2.020 – 00120-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 17 de **MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD y OTROS=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante **=COMFAMILIAR HUILA EPS-S=** a través de apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

RV: 2020-231 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 3:18 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

2. CONSULTA PROCESO 2020-231 EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL.pdf; 2020-231 RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021. .pdf; 1. COPIA CORREO NOTIFICACION PERSONAL ADRES.pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 2:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;

notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>; secretario.salud@huila.gov.co

<secretario.salud@huila.gov.co>; notificacionjuridicalaplata@gmail.com <notificacionjuridicalaplata@gmail.com>

Asunto: 2020-231 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200023100

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE LA PLATA (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha ocho (08) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.

De igual manera, se envía el correo electrónico con copia a las demandadas conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a través del correo; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, al DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, a los correos electrónicos; notificaciones.judiciales@huila.gov.co y secretario.salud@huila.gov.co, al MUNICIPIO DE LA PLATA (H) al correo; notificacionjuridicalaplata@gmail.com, los cuales reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Atentamente,

12/3/2021

Correo: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva - Outlook

358

Apoderado Judicial demandante.

--

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA - Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia



Fecha de Consulta : Jueves, 11 de Marzo de 2021 - 09:05:15 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120200023100

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Circuito - Laboral		JUEZ PRIMERO LABORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -		- MUNICIPIO DE LA PLATA - GOBERNACION DEL HUILA/SECRETARIA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SOLICITA SE DECLARE QUE LA DEMANDADAS DEBEN A LA DEMANDANTE SERVICIOS DE SALUD. TOMO 40 FOLIO 396.			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2021 A LAS 12:54:41.	09 Mar 2021	09 Mar 2021	08 Mar 2021
08 Mar 2021	AUTO DE TRÁMITE	TIENE COMO LEGALMENTE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA: ADRES. DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE SALUD Y MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA- TIENE COMO LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA POR: ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA- MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA- ADVIERTASE QUE EL MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA, NO CONTESTÓ LA DEMANDA, PESE A ENCONTRARSE LEGALMENTE NOTIFICADO - CONCEDE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE REFORMA A LA DEMANDA Y RECONOCE ERSONERÍA.			08 Mar 2021
12 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR ADRES. PASA SECRETARIA.			12 Feb 2021
12 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA ADICION CONTESTACION DEMANDA POR LA GOBERNACION DEL HUILA.			12 Feb 2021
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA -PASA A SECRETARIA.			03 Feb 2021
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CERTIFICADO DE NOTIFICACION DE DEMANDADOS			03 Feb 2021
03 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2020 A LAS 15:38:42.	04 Sep 2020	04 Sep 2020	03 Sep 2020
03 Sep 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDINARIO LABORAL			03 Sep 2020
25 Ago 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/08/2020 A LAS 10:32:41	25 Ago 2020	25 Ago 2020	25 Ago 2020

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)
E. S. D.
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200023100
Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO
DE LA PLATA (H).
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE
MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha ocho (08) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 18 de agosto del 2020 el suscrito actuando como apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S", radicó demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE LA PLATA (H), tendiente a a lograr el pago por concepto de esfuerzos propios de los meses de enero y febrero del 2018, producto de las facturas por concepto de administración de recursos del régimen subsidiado.

SEGUNDO. El mentado proceso le correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

TERCERO. Mediante Auto del 03 de septiembre de 2020, el mencionado despacho judicial, resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, disponer el traslado de la demanda a la parte accionada, por un término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de la providencia en cita, reconocer personería adjetiva al suscrito apoderado, entre otros.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

CUARTO. El 20 de enero de 2021, el suscrito como apoderado judicial de la demandante, procedió a realizar la notificación personal a la parte demandada; esto es a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE LA PLATA (H), al correo electrónico que fuere relacionado para cada una dentro del acápite de notificaciones del escrito de demanda, en el que se allegó adjunto vía electrónica, copia de la demanda y anexos (traslado), así como el auto admisorio de la demanda, precisando dentro de la misma que, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación en cuestión, se entendía realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que los términos para contestar la demanda empezarían a su vez a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, disponía de diez (10) días hábiles para que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO. La parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE LA PLATA (H), contaban con el término de diez (10) días a partir del lunes (25) de enero de 2021, y hasta el 05 de febrero de 2021, para proceder a realizar la contestación de demanda en oportunidad legal, y con ello, formular las excepciones de rigor.

SEXTO. El 01 de febrero de 2021, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegó contestación de demanda dentro de la presente diligencia, habiendo sido la misma remitida al correo del suscrito como apoderado judicial de la demandante, acto seguido, y según anotación que registra la página de la Rama judicial, el 12 de febrero de 2021, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, allegó vía correo electrónico que no fuere remitido al suscrito, contestación de demanda dentro del presente asunto, finalmente, el MUNICIPIO DE LA PLATA (H), no realizó contestación a la demanda en cita.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), dispuso; tener como legalmente notificada a la parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE LA PLATA (H), ordenar tener como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, advirtiéndole con ello que, el MUNICIPIO DE LA PLATA (H), no realizó pronunciamiento alguno en lo referente a la contestación de la presente demanda, entre otros.

PROVEÍDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), mediante auto de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 09 de marzo de 2021, profirió decisión mediante la cual en el inciso dos (02) dispuso; tener como legalmente contestada la demanda por parte de las accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, obviando con ello que, según registro de la página de la Rama judicial, la contestación de demanda realizada por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

EN SALUD – ADRES, se realizó de manera extemporanea, esto es; por fuera del término contemplado por la normatividad vigente (art. 74 CPTSS), para tal fin.

PRETENSIONES

PRIMERO. Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, se revoque el inciso dos del Auto de fecha ocho (08) de marzo de 2021, y en su lugar, se tenga como no contestada en término la demanda por parte de la demandada; la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, dando de esta manera además, aplicabilidad a lo preceptuado en el paragrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza; la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO. Acto seguido, se proceda a la imposición de la multa de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en el entendido de que, si bien es cierto, la demanda; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, allegó contestación de la demanda dentro del presente asunto, no obstante, la misma no fue remitida con copia al suscrito como lo señala la norma en cita.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- a) **RESPECTO A LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Y LA NO REMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON COPIA AL SUSCRITO POR PARTE DE LA MISMA.**

Dispone el Despacho judicial mediante auto del ocho (08) de marzo de 2021 que, la entidad accionada dentro del presente asunto; la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, realizó la contestación de la demanda ordinaria de seguridad social, que fuere impetrada por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- “COMFAMILIAR HUILA EPS-S” en debida forma, y dentro del término establecido para tal fin.

Al respecto, debe indicarse que, si bien es cierto, la demandada la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, allegó vía correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021 contestación de demanda dentro del proceso de marras, no obstante, es preciso indicar que, según registro de la pagina de la Rama Judicial, la misma fue realizada de manera extemporánea, esto es; por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para tal fin, a saber;

“admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al agente del ministerio público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados”.

En este sentido, se tiene que para el caso en cuestión, admitida la demanda ordinaria laboral de seguridad social por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), se ordeno el traslado de la misma a la parte accionada, entre estas la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que por intermedio de apoderado judicial procediera a

realizar la contestación a la misma, y con ello, la formulación de las excepciones a que dieran lugar, otorgando para dicho trámite el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación personal a la demandada, la cual data del 25 de enero de 2021, en el entendido de que el envío de la notificación personal a la accionada, se surtió por parte del suscrito el día 20 de enero de 2021, a los correos electrónicos que reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co, situación final que, indica que, el término de los diez días con que contaba la demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para proceder a realizar la contestación de la demanda en comento, fenecieron el día 05 de febrero de 2021, no obstante, esta última, sólo procedió a armar pronunciamiento respecto de la demanda en cita, hasta el día 12 de febrero de 2021, fecha última dentro de la cual ya había fenecido el término para tal fin.

Aunado a lo anterior, es menester precisar al Despacho de conocimiento que, tal y como se indico por parte del suscrito dentro del acápite que fuere denominado “antecedentes” del presente escrito, la contestación de demanda que fuere surtida por la demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, no se realizó conforme lo preceptuado en el artículo 03 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., lo anterior, en el entendido de que, la misma no se remitió con copia al correo del suscrito como apoderado judicial de la demandante, habiéndose desconodido de esta forma, los deberes procesales impuestos por las normas en cita a las partes dentro de la presente Litis.

Corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), previo a resolver el mentado recurso de reposición, precaver que a través del proveído de fecha 08 de marzo de 2021, pretermite instancias procesales ya precluidas, máxime cuando, a través de la notificación personal, que fuere surtida por el suscrito vía correo electrónico, se le preciso a las demandadas que, los términos para proceder a contestar la referida demanda, eran de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado la debida notificación, la cual se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del referido mensaje de datos por parte del suscrito a los correos electrónicos que fueron señalados líneas arriba.

En este orden, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, arrió contestación de demanda por fuera del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se solicita dicha circunstancia sea atendida por parte del Despacho judicial como un indicio grave en contra del demandado, conforme lo señala el paragrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Se agrega como pruebas documentales:

1. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de fecha 20 de enero de 2021.
2. Archivo PDF, contenido de la consulta del proceso de marras, a través de la Página de la Rama judicial, donde se constata que, la contestación de demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, fue surtida el 12 de febrero de 2021.

Atentamente,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C. C. No. 7.716.308 de Neiva

T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

2020-231 NOTIFICACION PERSONAL A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRESS

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

20 de enero de 2021, 14:48

Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co

Señora

CRISTINA ARANGO OLAYA**DIRECTORA GENERAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRESS**

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

_correspondencia1@adres.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**Radicado : **41001310500120200023100**Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,****DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE LA PLATA (H).**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha tres (03) de septiembre de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito REMITIR vía correo electrónico, los siguientes documentos:

- un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha tres (03) de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.
- Un (01) archivo PDF, contentivo del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C.C No. 7.716.308

306

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

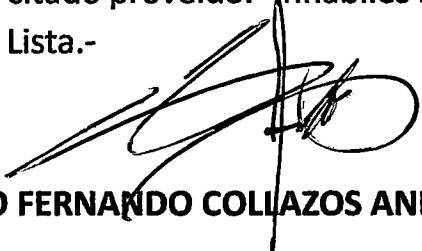
This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

2 adjuntos

 **2020-231 AUTO ADMITE DEMANDA .pdf**
276K

 **DEMANDA COMPLETA Y ANEXOS.pdf**
4614K

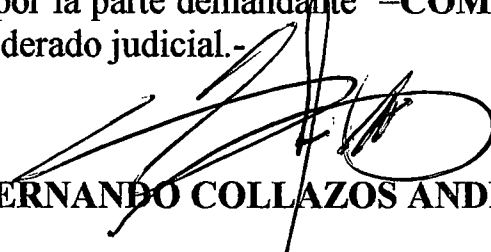
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 15 de Marzo de 2.021.- El día Viernes 12 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente la entidad demandante **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPS-S=** por intermedio de apoderado judicial **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 13 y 14 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 16 de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPS-S** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD y OTROS - Rad. 2.020 – 00231-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 17 de **MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD y OTROS=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante **=COMFAMILIAR HUILA EPS-S=** a través de apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

RV: 2020-237 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 3:21 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

2. CONUSLTA PROCESO 2020-237 RAMA JUDICIAL. .pdf; 1. NOTIFICACION PERSONAL DPTO DEL HUILA.pdf; 2020-237 RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021. .pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 2:19 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>; secretario.salud@huila.gov.co <secretario.salud@huila.gov.co>; notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co <notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co>

Asunto: 2020-237 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200023700

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha ocho (08) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.

De igual manera, se envía el correo electrónico con copia a las demandadas conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a través del correo; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, al DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, a los correos electrónicos; notificaciones.judiciales@huila.gov.co y secretario.salud@huila.gov.co, al MUNICIPIO DE HOBO (H) al correo; notificacionjudicial@hobo-huila.gov.co, , los cuales reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Atentamente,

--

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia



Fecha de Consulta : Miércoles, 10 de Marzo de 2021 - 03:33:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120200023700

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Laboral	JUEZ PRIMERO LABORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES - GOBERNACION DEL HUILA/SECRETARIA DE SALUD - MUNICIPIO DE HOBO-HUILA

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE DECLARE QUE LAS DEMANDADAS ADEUDAN DINEROS DE SALUD A LA DEMANDANTE. TOMO 40 FOLIO 402

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2021 A LAS 12:30:54.	09 Mar 2021	09 Mar 2021	08 Mar 2021
08 Mar 2021	AUTO DE TRÁMITE	TIENE COMO LEGALMENTE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA: ADRES. DEPTO. DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD Y MUNICIPIO DE HOBO-HUILA- TIENE COMO LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA POR: ADRES Y DEPTO. DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD.- ADVERTASE QUE EL MUNICIPIO DE HOBO-HUILA NO CONTESTÓ LA DEMANDA.- CONCEDE 5 DIAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE REFORMA A LA DEMANDA.- RECONOCE PERSONERÍA.			08 Mar 2021
12 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR ADRES. PASA SECRETARIA.			12 Feb 2021
01 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR EL DPTO DEL HUILA.			01 Feb 2021
29 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS POR EL DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE. PASA SECRETARIA.,			29 Ene 2021
03 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2020 A LAS 15:39:13.	04 Sep 2020	04 Sep 2020	03 Sep 2020
03 Sep 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDINARIO LABORAL			03 Sep 2020
25 Ago 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/08/2020 A LAS 12:17:29	25 Ago 2020	25 Ago 2020	25 Ago 2020

**2020-237 NOTIFICACION PERSONAL AL DEPARTAMENTO DEL HUILA-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: ssalud@huila.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co

20 de enero de 2021, 14:41

Señor

LUIS ENRIQUE DUSSAN**GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL
HUILA**

ssalud@huila.gov.co

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**Radicado : **41001310500120200023700**Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD – ADRES,****DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y
MUNICIPIO DE HOBO (H).**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha tres (03) de septiembre de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito REMITIR vía correo electrónico, los siguientes documentos:

- Un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha tres (03) de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.
- Un (01) archivo PDF, contentivo del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C.C No. 7.716.308

223

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

2 adjuntos

 **2020-237 AUTO ADMITE DEMANDA .pdf**
276K

 **DEMANDA COMPLETA Y ANEXOS. pdf.pdf**
4927K

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200023700

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha ocho (08) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 20 de agosto del 2020 el suscrito actuando como apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S", radicó demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), tendiente a a lograr el pago por concepto de esfuerzos propios de los meses de enero y febrero del 2018, producto de las facturas por concepto de administración de recursos del régimen subsidiado.

SEGUNDO. El mentado proceso le correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

TERCERO. Mediante Auto del 03 de septiembre de 2020, el mencionado despacho judicial, resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, disponer el traslado de la demanda a la parte accionada, por un término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de la providencia en cita, reconocer personería adjetiva al suscrito apoderado, entre otros.

CUARTO. El 20 de enero de 2021, el suscrito como apoderado judicial de la demandante, procedió a realizar la notificación personal a la parte demandada; esto es a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), al correo electrónico que fuere relacionado para cada una dentro del acápite de notificaciones del escrito de demanda, en el que se allego adjunto vía electrónica, copia de la demanda y anexos (traslado), así como el auto admisorio de la demanda, precisando dentro de la misma que, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación en cuestión, se entendía realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que los términos para contestar la demanda empezarían a su vez a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, disponía de diez (10) días hábiles para que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO. La parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE NEIVA (H), contaban con el término de diez (10) días a partir del lunes (25) de enero de 2021, y hasta el 05 de febrero de 2021, para proceder a realizar la contestación de demanda en oportunidad legal, y con ello, formular las excepciones de rigor.

SEXTO. Según anotación que registra la página de la Rama judicial, el 01 de febrero de 2021, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, allegó vía correo electrónico que no fuere remitido al suscrito, contestación de demanda dentro del presente asunto, acto seguido, y conforme registro de la página de la Rama Judicial, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegó el 12 de febrero de 2021 contestación de demanda dentro de la presente diligencia, no obstante la misma no se remitió con copia al suscrito, finalmente, el MUNICIPIO DE HOBO (H), no realizó contestación a la demanda en cita.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), dispuso; tener como legalmente notificada a la parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE HOBO (H), ordenar tener como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, advirtiéndole con ello que, el MUNICIPIO DE HOBO (H), no realizó pronunciamiento alguno en lo referente a la contestación de la presente demanda, entre otros.

PROVEÍDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), mediante auto de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 09 de marzo de 2021, profirió decisión mediante la cual en el inciso dos (02) dispuso; tener como legalmente contestada la demanda por parte de las accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, obviando con ello que, según registro de la página de la Rama judicial, la contestación de demanda realizada por parte del DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, se realizó de manera extemporánea, esto es; por fuera del término contemplado por la normatividad vigente (art. 74 CPTSS), para tal fin.

PRETENSIONES

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

PRIMERO. Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, se revoque el inciso dos del Auto de fecha ocho (08) de marzo de 2021, y en su lugar, se tenga como no contestada en término la demanda por parte de la demandada; el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, dando de esta manera además, aplicabilidad a lo preceptuado en el paragrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza; la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO. Acto seguido, se proceda a la imposición de la multa de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en el entendido de que, si bien es cierto, las demandas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegaron contestación de la demanda dentro del presente asunto, no obstante, las mismas no fueron remitidas con copia al suscrito como lo señala la norma en cita.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- a) **RESPECTO A LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y LA NO REMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON COPIA AL SUSCRITO POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.**

Dispone el Despacho judicial mediante auto del ocho (08) de marzo de 2021 que, la entidad accionada dentro del presente asunto; el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, realizó la contestación de la demanda ordinaria de seguridad social, que fuere impetrada por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S" en debida forma, y dentro del término establecido para tal fin.

Al respecto, debe indicarse que, si bien es cierto, la demandada el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegó vía correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021 contestación de demanda dentro del proceso de marras, no obstante, es preciso indicar que, según registro de la pagina de la Rama Judicial, la misma fue realizada de manera extemporánea, esto es; por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para tal fin, a saber;

"admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al agente del ministerio público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".

En este sentido, se tiene que para el caso en cuestión, admitida la demanda ordinaria laboral de seguridad social por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), se ordeno el traslado de la misma a la parte accionada, entre estas el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para que por intermedio de apoderado judicial procediera a realizar la contestación a la misma, y con ello, la formulación de las excepciones a que dieran lugar, otorgando para dicho trámite el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación personal a la demandada,

la cual data del 25 de enero de 2021, en el entendido de que el envío de la notificación personal a la accionada, se surtió por parte del suscrito el día 20 de enero de 2021, a los correos electrónicos que reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda; notificaciones.judiciales@huila.gov.co, secretario.salud@huila.gov.co, situación final que, indica que, el término de los diez días con que contaba la demandada; el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para proceder a realizar la contestación de la demanda en comento, fenecieron el día 05 de febrero de 2021, no obstante, esta última, sólo procedió a armar pronunciamiento respecto de la demanda en cita, hasta el día 12 de febrero de 2021, fecha última dentro de la cual ya había fenecido el término para tal fin.

Aunado a lo anterior, es menester precisar al Despacho de conocimiento que, tal y como se indico por parte del suscrito dentro del acápite que fuere denominado "antecedentes" del presente escrito, la contestación de demanda que fuere surtida por las demandadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, no fueron realizadas conforme lo preceptuado en el artículo 03 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., lo anterior, en el entendido de que, las mismas no se remitieron con copia al correo del suscrito como apoderado judicial de la demandante, habiéndose desconocido de esta forma, los deberes procesales impuestos por las normas en cita a las partes dentro de la presente Litis.

Corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), previo a resolver el mentado recurso de reposición, precaver que a través del proveído de fecha 08 de marzo de 2021, pretermite instancias procesales ya precluidas, máxime cuando, a través de la notificación personal, que fuere surtida por el suscrito vía correo electrónico, se le preciso a las demandadas que, los términos para proceder a contestar la referida demanda, eran de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado la debida notificación, la cual se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del referido mensaje de datos por parte del suscrito a los correos electrónicos que fueron señalados líneas arriba.

En este orden, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, arrojó contestación de demanda por fuera del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se solicita dicha circunstancia sea atendida por parte del Despacho judicial como un indicio grave en contra del demandado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

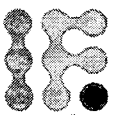
Se agrega como pruebas documentales:

1. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal al Departamento del Huila, de fecha 30 de octubre de 2020.
2. Archivo PDF, contenido de la consulta del proceso de marras, a través de la Página de la Rama judicial, donde se constata que, la contestación de demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, fue surtida el 01 de febrero de 2021, y 12 de febrero de 2021 respectivamente.

Atentamente,

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

228

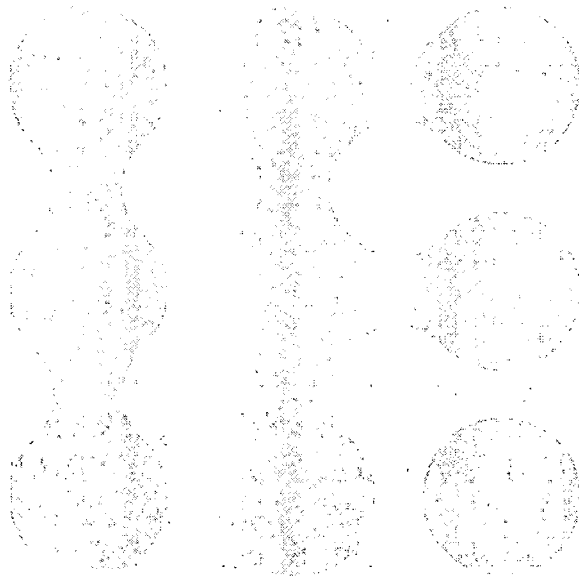


Luis Fernando
Castro Majé
ABOGADO

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C. C. No. 7.716.308 de Neiva

T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.



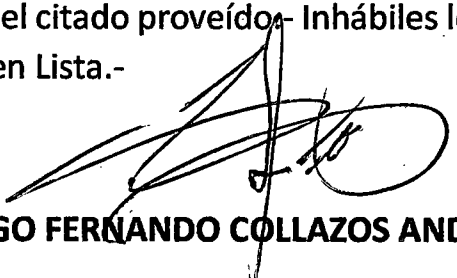
D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

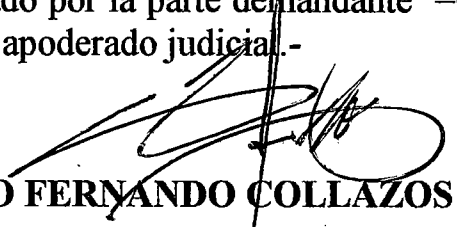
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 15 de Marzo de 2.021.- El día Viernes 12 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente la entidad demandante **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPS-S=** por intermedio de apoderado judicial **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 13 y 14 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 16 de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPS-S** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD y OTROS - Rad. 2.020 – 00237-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 17 de **MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD y OTROS=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante **=COMFAMILIAR HUILA EPS-S=** a través de apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-